

Art. 16.— En todo cuanto no se encontrare previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 17.— El presente reglamento entrará a regir inmediatamente de su aprobación por el I. Concejo Municipal.

Es dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del cantón Yantzaza, a los veinte y siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Dra. Livia M. Aguilar A., Vicepresidenta. f.) Srta. María G. Salinas C., Secretaria Encargada.

RAZON.— Certifico: Que el presente reglamento ha sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de veinte y veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, respectivamente.

f.) Srta. María G. Salinas C., Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Yantzaza.

Yantzaza, 30 de septiembre de 1991.

Yantzaza, 30 de septiembre de 1991, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese el presente reglamento al señor Presidente del Concejo para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Dra. Livia M. Aguilar A., Vicepresidenta.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo, Dra. Livia Mercedes Aguilar Aguilar, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, a las nueve horas.

f.) Srta. María G. Salinas C., Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Yantzaza.

Yantzaza, 30 de septiembre de 1991, a las 11h00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72, numeral 3) y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono el presente reglamento para su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel A. Ortiz O., Presidente del Concejo Municipal de Yantzaza.

Sancionó y firmó el presente reglamento, conforme el decreto que antecede el Presidente del Concejo, Sr. Manuel Amadeo Ortiz Ortiz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, a las once horas.

f.) Srta. María G. Salinas C., Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Yantzaza.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Inquilinato.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE INQUILINATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º— Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las relaciones contractuales que se establezcan entre arrendadores y arrendatarios; a igual que subarrendadores y subarrendatarios, de los locales que estén situados dentro del perímetro de la ciudad y de las parroquias de este Cantón

Art. 2º— El Consejo designará una Comisión que determine el perímetro urbano de la ciudad de Salinas y de las Cabeceras Parroquiales de este Cantón, para los efectos de aplicación de esta Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS PRESCRIPCIONES

Art. 3º— Establécese la Oficina de Registro de Arrendamiento Urbano, la misma que estará a cargo del Departamento de Catastro, quien ejercerá todas las funciones puntualizadas en la Ley de Inquilinato, según el Art. 8º y las que se señalan en esta Ordenanza, particularmente la elaboración del Catastro anual de los arrendadores y subarrendadores de los locales urbanos.

Art. 4º— Ningún Local que se encuentre dentro del perímetro urbano de la ciudad cabecera Cantonal y de las cabeceras parroquiales del Cantón, podrá darse en arrendamiento o subarrendar si el interesado previamente no lo ha inscrito en el "Registro de Arrendamientos Urbanos" que llevará dicha oficina: de no hacerlo y contravenir a esta disposición será sancionado con una multa de cincuenta a quinientos sueros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 12º de la Ley de Inquilinato.

Esta multa será impuesta por el Director del Departamento Financiero previo el parte correspondiente que emitirá el Jefe de Catastro en que se indicará el nombre, domicilio y más generales de la persona contra quien se ordene la emisión del título de crédito y el envío a Tesorería para su cobro y recaudación.

Art. 5º.- La solicitud de inscripción será por escrito y en formularios, especies valoradas que proporcionará la Oficina de Recaudaciones del Departamento Financiero, en el que contendrá lo requerido en el Art. 9º de la Ley de Inquilinato, más los datos siguientes:

- a) El número de pisos de la casa y determinación de los locales destinados al arrendamiento y a la ocupación, por el dueño del inmueble o arrendador.
- b) El canon mensual de arrendamiento que se fija en consonancia con las disposiciones del Art. 17 de la Ley de Inquilinato; y.
- c) La fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Art. 6º.- La inscripción de los locales destinados al arrendamiento deberá hacerse anualmente, de los meses de enero a marzo, aparte de cada vez que hubiere motivo razonable para el cambio de la inscripción. Vencido este plazo puede realizarse la inscripción previo el pago de una multa del 10.50% del salario mínimo vital del trabajador en general cuando tal inscripción se realice hasta junio; y de 6.50% del salario mínimo vital del trabajador en general a partir del 1º de julio hasta el 31 de diciembre. Para el cobro y recaudación de esta multa se procede en la forma determinada en la Ley.

Art. 7º.- Una vez inscrito el respectivo inmueble, el Jefe de Catastro y Avales, otorgará al arrendador o subarrendador un certificado que le acredite el cumplimiento de la disposición legal y el derecho para arrendar o subarrendar el local, anotándose en dicho certificado el canon mensual de arrendamiento fijado, con sujeción a lo prescrito en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato.

CAPITULO III

De las Tarifas

Art. 8º.- Por los servicios de inscripción de cada predio en el Registro de Arrendamientos urbanos, la Municipalidad cobrará una tasa de acuerdo con la siguiente escala:

Valor del Inmueble en Salarios Mínimos Vitales del Trabajador en General	TARIFA
Hasta 200 salarios	1 x mil del avalúo comercial
Entre 200 y 300 salarios	2 x mil del avalúo comercial
Sobre 300 salarios en adelante	3 x mil del avalúo comercial
Por certificado de Inquilinato	5% del salario mínimo vital

Handwritten notes: 15,000.000 4000 dolares, 24000 ante, 2 dolares

Art. 9º.- Para la recaudación de estas tasas se emitirá en forma inmutable el título de crédito con la indicación del nombre y domicilio del contribuyente y el interesado cancelará en Tesorería la cantidad que le corresponda, en conformidad con la escala establecida en el artículo anterior.

Art. 10º.- El arrendador o subarrendador podrá en cualquier tiempo por convenir a sus intereses o por cualquier otro motivo, retirar la inscripción de la totalidad o de una parte de los locales que tuviere destinados al arrendamiento; pero sólo cuando ya se encontraren desocupados o siempre que tuviere necesidad de habitarlos. En tal caso solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de Arrendamientos Urbanos.

Art. 11º.- El Director Financiero, dispondrá en cualquier tiempo y cada vez que considere necesario, la inspección a un local inscrito y destinado al arrendamiento con el fin de comprobar la exactitud de los datos suministrados en la solicitud de inscripción.

De comprobarse alguna omisión o falsedad en la declaración lo sancionará con una multa del 20% hasta el 250% del salario mínimo vital mensual del trabajador en general.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DEL REGISTRO

Art. 12º.- Son atribuciones de la Oficina de Registros de Arrendamientos Urbanos, las siguientes:

- a) Llevar un Registro de los predios urbanos de todo el Cantón, destinados al arrendamiento en su totalidad o en parte.

El registro contendrá los datos exigidos por el Art. 9º de la Ley de Inquilinato y en el Art. 5º de esta Ordenanza, con precisión de la parroquia a la que pertenece el interesado, con su domicilio y más datos que esa oficina considere necesario.

- b) Conferir al arrendador o subarrendador el certificado de inscripción acorde a lo dispuesto en el Art. 12º de dicha Ley, previo el pago de la tasa establecida.

- c) Fijar el canon de arrendamiento, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley, el que deberá pagar el inquilino y que no podrá aumentado, sino en los casos expresamente determinados.

- d) Renovar anualmente el certificado de inscripción, dentro del plazo señalado o cada vez que así lo solicite la parte interesada, pero siempre previo pago de la tasa correspondiente.

- e) Inspeccionar los locales inscritos cada vez que juzgue necesario; y.

- f) Ejecutar las demás atribuciones que señala la Ley de Inquilinato y la presente Ordenanza.

En todo cuanto no se hubiere establecido en esta Ordenanza, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

Art. 13º.- La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su expedición en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo.— f.) Pablo A. Balón González, Prosecretario Municipal Encgdo. de la Secretaría.

Certificación: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 27 de septiembre y 1º y concluida el 13 de noviembre de 1990, aprobándose la redacción en esta última y en la Sesión Ordinaria del 20 de septiembre de 1991, fueron aprobadas las sugerencias constantes en el Oficio SP-91 5998 del 16 de julio de 1991, emitidas por el Sr. Franklin O. Plazas A., Director Nacional de Presupuesto—Encgdo.

f.) Pablo A. Balón González, Prosecretario Municipal Encgdo. de la Secretaría.

Salinas a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al Presidente del Concejo para su sanción— Notifíquese.

f.) Ldo. Julio Guamantica Farinango, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Sr. Ldo. Julio Guamantica Farinango Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las nueve horas.

f.) Jimmy Loffredo Autheman, Secretario Municipal.

Razón: Salinas a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas, notifíquese en el Decreto que antecede al señor Doctor Luis Céleri Lascano Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, en persona infundada. Lo certifico.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo.— f.) Jimmy Loffredo Autheman, Secretario Municipal.

Sanción: Salinas a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las quince horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sancionó la presente Ordenanza.— Publíquese.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo.

Proveyó: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Doctor Luis Céleri Lascano Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Jimmy Loffredo Autheman, Secretario Municipal.

PROYECTO DE ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS DEL CONCEJO CANTONAL DE ZARUMA Y REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ZARUMA

Considerando:

Que la Ley de Contratación Pública en su Art. 41 literal a) dispone que cada Entidad del Sector Público reglamentará el funcionamiento de un Comité de Concurso Privado de Precios, para el objeto señalado en la propia Ley mencionada;

En ejercicio de las atribuciones conferido; por la Ley

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS DEL CONCEJO CANTONAL DE ZARUMA Y REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I

OBJETO Y COMPOSICION

Art. 1.— Se someterán a las disposiciones de la presente Ordenanza los procedimientos contractuales para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras, por cuya cuantía deban someterse a Concurso Privado de Precios, conforme lo dispone el Art. 41 literal a) de la Ley de Contratación Pública.

Art. 2.— Constitúyese el Comité de Concurso Privado de Precios del Concejo Cantonal de Zaruma, el mismo que estará integrado por los siguientes Miembros:

- El Presidente del Concejo o el Funcionario que legalmente lo subroque quien lo presidirá;
- Por los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes de Planeamiento Urbano, de Obras Públicas y de Servicios Públicos, o sus respectivos suplentes;
- Un Técnico designado por el Presidente de acuerdo a la obra que vaya a contratarse.

Actuará como Secretario el señor Procurador Síndico Municipal, y en ausencia o impedimento de este, un Secretario Ad hoc.

En caso de ausencia o impedimento de uno o más de los Miembros del Comité, actuará quien lo estuviere reemplazando legalmente.

Art. 3.— El quórum para las sesiones del Comité se establecerá con cuatro de sus Miembros.